

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 5372
- Código de verificación: 54210740409
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-015 SEG. N° 13

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-064

FECHA 10/02/2021

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Choros, Región de Coquimbo**, presentado por la A.G. se Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-004 de fecha 08 de enero de 2021, visado por Emilio Figueroa y Compañía Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-015, de fecha 01 de febrero de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 408 de 2005 y N° 1770 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1404 y N° 4354, ambas de 2005, N° 885 y N° 2495, ambas de 2006, N° 2593 y N° 3612, ambas de 2007, N° 1838 y N° 2618, ambas de 2008, N° 3129 de 2009, N° 2219 de 2010, N° 2488 de 2011, N° 2946 de 2012, N° 2601 de 2014, N° 2154 de 2015, N° 2846 de 2016, N° 3459 de 2017, y N° 3858 de 2018, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 40 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 4354 de 2005, modificada por las Resoluciones N° 2495 de 2006, N° 2219 de 2010 y N° 2846 de 2016, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Isla Choros, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 408 de 2005, modificado por el Decreto Exento N° 1770 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los recursos: a) culengue **Gari solida**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa negra **Fissurella latimarginata**, d) lapa rosada **Fissurella cumingi**, y e) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Isla Choros, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la A.G. se Trabajadores del Mar Independientes de Caleta Punta de Choros, R.U.T. N° 72.104.600-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 233, de fecha 19 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Punta de Choros S/N°, La Higuera, Región de Coquimbo, y casilla de correo electrónico oscaravilezstuardo@hotmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.048.959 individuos (80.392 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- b) 7.188 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- c) 380.100 individuos (54.607 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- d) 125.500 individuos (15.186 kilogramos) del recurso lapa rosada **Fissurella cumingi**.
- e) 310.300 individuos (104.932 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-015, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico emiliofigueroarojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**